

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-357

No obstante que se ha designado curador ad litem, observa el Despacho que la parte demandante no ha arrimado al proceso las fotografías de la valla ordenada en auto admisorio de demanda.

NOTIFIQUESE.